



CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso N° 3180-19-EP

Jueza Ponente: Carmen Corral Ponce

SALA DE ADMISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito D.M.- 04 de febrero de 2020.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce y Ali Lozada Prado; de conformidad con el sorteo realizado el 15 de enero de 2020, en sesión ordinaria del Pleno de la Corte Constitucional, **AVOCA** conocimiento de la causa N°. **3180-19-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, y realiza las siguientes consideraciones:

I

Antecedentes Procesales

1. El señor Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco, presentó una acción contencioso administrativa impugnando la Resolución de 7 de octubre de 2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, dentro del Expediente Disciplinario MOT-0979-SNCD-2015-NB, mediante la cual se le declaró responsable de apropiación de parte de las tasas por servicios notariales, de falsedad y ocultamiento de declaraciones tributarias de los ingresos de la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, que estaba a su cargo, siendo destituido de sus funciones como Notario Trigésimo del cantón Guayaquil.
2. En conocimiento de la causa, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, mediante sentencia de 24 de septiembre de 2018 declaró parcialmente con lugar la demanda presentada por el actor y declaró la ilegalidad y nulidad de la resolución impugnada; en consecuencia, dispuso el reintegro al desempeño de sus funciones como Notario.
3. El Consejo de la Judicatura solicitó la aclaración de la sentencia de 24 de septiembre de 2018; solicitud que fue negada con auto de 11 de octubre de 2018.
4. El Consejo de la Judicatura interpuso recurso de casación de la sentencia de 24 de septiembre de 2018. Con auto de 17 de diciembre de 2018, el Conjuez Nacional de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo declaró la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto, por no contener los requisitos idóneos para su admisibilidad. El Consejo de la Judicatura solicitó la ampliación y aclaración de este auto, pedido que fue negado por improcedente con auto de 05 de febrero de 2019.
5. El 13 de febrero de 2019, el Consejo de la Judicatura presentó acción extraordinaria de protección en contra del auto de inadmisión el 17 de diciembre de 2018 por el Conjuez Nacional de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo. La Sala de Admisión de la Corte Constitucional, conformada por los jueces constitucionales Carmen Corral Ponce, Hernán Salgado Pesantes y Daniela Salazar Marín, con auto de 16 de agosto de 2019 inadmitió a trámite la acción extraordinaria de protección signada con el N° 0486-19-EP.
6. El 18 de noviembre de 2019, la señora Jéssica Rodríguez Endara, actual Notaria Pública Trigésima del cantón Guayaquil, presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 24 de septiembre de 2018 y notificada el 25 de noviembre de ese año, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil

Página 1 de 3

II Legitimación Activa

7. La señora Jéssica Rodríguez Endara en su demanda expone que *“(...) soy actualmente NOTARIA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL. A este cargo accedí mediante concurso público de oposición y méritos y fui asignada como titular mediante resolución No 328-2015 del 20 de octubre de 2015 y mediante acción personal No 15757-DNTH-2015-JT de 16 de noviembre del 2015 firmada por la entonces DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ... por lo que la sentencia expedida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE GUAYAQUIL, lesiona derechos fundamentales de manera directa pues afecta el ejercicio normal de mis funciones y la de los usuarios de la notaría.”*
8. Señala además que *“En el caso de la especie hace pocos días me enteré a través de la página web del Consejo de la Judicatura de la existencia de una supuesta resolución del CONSEJO DE LA JUDICATURA en la cual se ejecuta la sentencia del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE GUAYAQUIL y reintegra al Dr. Piero Aycart Vincenzini Carrasco a su cargo de Notario Público de la notaría TRIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL y me crea una nueva notaría en la ciudad de Guayaquil, dejando sin efecto mis funciones a cargo de la citada NOTARÍA. Agrega que “(...) dentro del proceso contencioso administrativo seguido contra el CONSEJO DE LA JUDICATURA la administración de justicia omitió citarme e incorporarme como LEGITIMADO PASIVO. A la fecha que presenta el DR PIERO AYCART VINCENZINI CARRASCO el recurso subjetivo ya me encontraba en funciones y pese a que el DEMANDANTE CONOCÍA DE DICHA SITUACIÓN, se omitió citarme con la demanda para que también pueda ejercer mi derecho a la defensa”.*
9. Por su parte, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina que la Acción Extraordinaria de Protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial. En el presente caso, la abogada Jéssica Rodríguez Endara no fue parte procesal dentro del juicio seguido por el señor Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco; además, tampoco debió ser parte de este proceso, considerando que el acto administrativo impugnado que resolvió la destitución del señor Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco emanó del Pleno del Consejo de la Judicatura. En tal virtud, la accionante carece de legitimación activa en el presente caso, por lo que la acción presentada incumple con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III Decisión

1. En tal virtud, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional de resuelve, **inadmitir** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 3180-19-EP.
2. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causará ejecutoria.

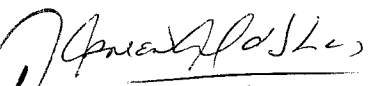


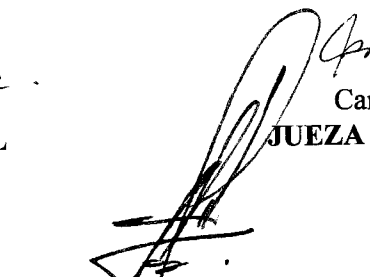
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso N° 3180-19-EP

3. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.


Karla Quevedo Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ali Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 04 de febrero de 2020.


Alda García Berni
**SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN**

